

## COMISIÓN AGRARIA PRE DICTAMEN 2015- 2016/CA

### Señora Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 1252/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30158, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En la **XXXXX** Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada **XX de mayo de 2017**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXXX, con el voto a favor de los señores congresistas **XXXX**.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1252/2017-PE** del Poder Ejecutivo se presentó al Área de Trámite Documentario el 18 de abril del 2017 y se recibió en la Comisión Agraria el 21 de abril del 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor se designa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

De acuerdo al informe técnico de admisibilidad, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión, no es necesario solicitar las opiniones respectivas por ser el Poder Ejecutivo el autor de la iniciativa y como corresponde aprobada la iniciativa en sesión de Consejo de Ministros.

### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1252/2016-PE** que propone modificar la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30158, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, incluye una fórmula legal que consta de tres artículos.

El título de la norma propuesta es “**Ley que modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**”.

En su primer artículo se modifica la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30158, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en los siguientes términos:

*“**Décima Tercera Disposición Complementaria Final.** Dispónese que, durante el año 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo*

*del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuyo caso, se autoriza al Pliego: 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, previa suscripción del Convenio respectivo, los que serán destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional, a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo”.*

En su segundo artículo se designa al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Comité Técnico Sierra Azul, la aprobación de la selección y priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del Fondo Sierra Azul.

En su artículo tercero se establece que la aplicación de lo establecido en la norma propuesta se financiará con cargo a los recursos del Fondo Sierra Azul, incorporados o asignados, según corresponda, en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego durante el Año Fiscal 2017, los que no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos. Además, se precisa que dichos recursos serán utilizados por los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales para aquellos proyectos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 1.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley de Recursos Hídricos. Ley 29338.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Decreto Supremo N° 001-2010-AG

### IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La Comisión Agraria como metodología de análisis utiliza el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; ***i) ¿Es necesario aprobar la norma propuesta y cuál será su impacto en la legislación nacional?; y, ii) ¿Por qué encargar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la ejecución de los proyectos de inversión declarados viables por el Comité Técnico del Fondo Sierra Azul?***

**i) ¿Es necesario aprobar la norma propuesta y cuál será su impacto en la legislación nacional?**

Para responder a esta pregunta la Comisión considera tener presente que el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, es quien diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; además, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Por otro lado, entre los ámbitos de su competencia están la gestión eficiente de los recursos hídricos, el riego y la utilización de agua para uso agrario, entre otros<sup>1</sup>.

En ese sentido, en los últimos años el MINAGRI ha tenido reajustes en su estructura organizacional como: creaciones de Direcciones Generales, Unidades Ejecutoras y Proyectos Especiales, fusiones por absorción, incorporación y transferencia funcional de dependencias públicas, así como la modificación en el Reglamento de Organización y Funciones, entre otras.

Según el MINAGRI, estas acciones han permitido atender las necesidades situacionales temporales surgidas por efecto de implementar y desarrollar las políticas públicas del Estado, de la Gestión y Modernización de la Administración Pública, implementación del Planeamiento Estratégico entre otros; lo cual ha permitido aliviar y mitigar las necesidades encontradas; asimismo, cumplir con las políticas públicas y dinamizar la atención descentralizada de los agricultores, en estrecha cooperación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Además, en el año 2013, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Estado crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicados por encima de los 1,500 msnm, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública, administrados por el MINAGRI.

Por otro lado, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 19 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se cambia la denominación del “Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO” por “Fondo Sierra Azul”, asignándole sus recursos presupuestales; asimismo, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley 30518, dispone que, durante el Año Fiscal 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel

---

<sup>1</sup> Establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley 30048.

nacional incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Amazonía; a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego; ii) la tecnificación del riego parcelario; y, iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua, que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, se autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: “Fondo MI RIEGO”, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; y a través de la Resolución Ministerial N° 0375-2016-MINAGRI, se encargó a dicha Unidad Ejecutora, la dirección, articulación, orientación y supervisión de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública financiados con recursos provenientes del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, el Proyecto Especial Alto Huallaga, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

Posteriormente, con Resolución Ministerial N° 0088-2017-MINAGRI, de fecha 14 de marzo de 2017, se faculta, además de la ejecución de proyectos de inversión pública en materia de siembra y cosecha de agua a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, a la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul a desarrollar actividades complementarias, a nivel nacional, utilizando tecnología que diseñe dicha Unidad Ejecutora para cada ámbito de intervención, en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes.

Cabe mencionar que en la Décimo Séptima sesión de la Comisión Agraria, realizada el 4 de abril del 2017, expuesto y debatido el dictamen recaído en el proyecto de ley 698/2016-CR, “**LEY QUE ESTABLECE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO SIERRA AZUL, INCLUYENDO A LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA**”; fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes. Este dictamen establece que el objeto es establecer de manera permanente los beneficiarios del Fondo “Sierra Azul”, resaltando la cobertura nacional incluyendo a los departamentos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Por lo expuesto, luego del análisis correspondiente, la Comisión Agraria ha determinado que sí corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego la modificación solicitada y colige que es necesario la aprobación de la norma propuesta, con la finalidad de fortalecer las acciones y alcance del “Fondo Sierra Azul”.

De la misma forma, la Comisión Agraria concluye que la modificación de la norma no causará mayor impacto en la legislación nacional, pues se trata de una modificación

de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**ii) ¿Por qué encargar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la ejecución de los proyectos de inversión declarados viables por el Comité Técnico del Fondo Sierra Azul?**

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, el “Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO”, ahora denominado “Fondo Sierra Azul”, desde el año 2013 al 2016, ha priorizado y seleccionado la aprobación de 536 proyectos, que incluyen los estudios de preinversión, expedientes técnicos y obras, con una inversión de 1 459.5 millones de soles, siendo beneficiados 19 departamentos del Perú. (Ver Tabla 01).

**TABLA 01. PROYECTOS APROBADOS, POR DEPARTAMENTO (2013-2016)**

DEPARTAMENTO	OBRAS	ESTUDIOS	N° OBRAS Y ESTUDIOS	MONTO DE APROBACIÓN (S/.)
Amazonas	12		12	19,56,124
Ancash	49	15	64	254,580,272
Apurímac	39	15	54	78,201,995
Arequipa	12	5	17	51,827,362
Ayacucho	59	27	86	328,018,647
Cajamarca	19	5	24	73,968,366
Cusco	11	36	47	85,926,845
Huancavelica	26	24	50	103,955,007
Huánuco	9	7	16	66,414,945
Ica		2	2	713,685
Junín	12	11	23	106,531,404
La Libertad	21	1	22	73,287,717
Lambayeque		2	2	539,229
Lima	15	12	27	35,028,029
Moquegua	13	6	19	30,588,757
Pasco	2		2	1,637,007

DEPARTAMENTO	OBRAS	ESTUDIOS	N° OBRAS Y ESTUDIOS	MONTO DE APROBACIÓN (S/.)
Piura	16		16	19,577,630
Puno	10	17	27	84,698,037
Tacna	19	7	26	44,507,256
<b>TOTAL</b>	<b>344</b>	<b>192</b>	<b>536</b>	<b>S/. 1,459,568,315</b>

**Fuente:** Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1252/2016-PE.

Este logro alcanzado ha sido sobre la distribución de los recursos del fondo a las unidades formuladoras y ejecutoras de los programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes fueron los responsables de la formulación de los estudios de preinversión, elaboración de los expedientes técnicos y ejecución de las obras.

El Poder Ejecutivo, con la norma propuesta, pretende transferir recursos del “Fondo Sierra Azul” a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de aquellos proyectos de inversión pública declarados viables por el Comité Técnico del “Fondo Sierra Azul”, lo que implica, además, encargarles la ejecución de dichos proyectos.

Al respecto, la Comisión Agraria ha determinado en la propuesta legislativa dos puntos de relevancia para el sector agrario nacional, y estos son:

1. **DESCENTRALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA.** Las transferencias presupuestales permitirán darle una oportunidad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de desarrollar la política nacional del sector Agricultura.
2. **DESCENTRALIZAR LOS RECURSOS.** La transferencia de recursos a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales les permitirá contar a estos con proyectos de inversión pública, con su respectivo presupuesto, dándole al Estado la oportunidad de descentralizar los recursos en beneficio del sector agrario nacional.

Por lo expuesto, con la finalidad de descentralizar la ejecución de la Política Nacional Agraria y la descentralización de los recursos presupuestales, la Comisión Agraria colige que es necesario contar con los instrumentos de gestión adecuados para realizar las transferencias de los recursos de aquellos proyectos de inversión pública aprobados y priorizados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, además de encargarles su respectiva ejecución.

Sin perjuicio de lo concluido, la Comisión Agraria deja expresa su preocupación respecto a si los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuentan con las

capacidades necesarias, ya sean éticas, logísticas o de recursos humanos, para poder afrontar los posibles proyectos de inversión pública que les sean transferidas, además de su eficaz y eficiente ejecución.

En ese sentido, la Comisión Agraria propone un artículo adicional a la fórmula legal precisando que en los casos que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Fondo Sierra Azul, detecte irregularidades en el uso de los recursos presupuestales o en la ineficiente ejecución de los proyectos de inversión pública asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe suspender nuevas transferencias de recursos presupuestales para nuevos proyectos de inversión pública, encargando al Fondo Sierra Azul la ejecución de los nuevos proyectos de inversión para dichas jurisdicciones involucradas. Esto con la finalidad de salvaguardar los recursos públicos en beneficio del sector agrario.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo señala, respecto al costo, que con la aplicación de la norma propuesta no se registrará un incremento en las actividades de los organismos estatales, ya que, las transferencias presupuestales, se realizarán a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. La transferencia presupuestal no es ajena al MINAGRI, durante varios años se ha realizado esta práctica, dándole muy buenos resultados. El MINAGRI cuenta con el personal y la experiencia por lo que no existirá un costo que eleve o incremente esta actividad.

Respecto al beneficio, se precisa que es indudable y positivo, debido a que las acciones están orientadas principalmente a atender la brecha de provisión de los bienes y servicios para aumentar la disponibilidad del agua, así como el manejo, conservación, optimización y tecnificación del recurso hídrico, asimismo, adaptabilidad y mitigación de los efectos del cambio climático.

Por otro lado, se dará la oportunidad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de administrar estos recursos elevando por consiguiente la descentralización en el Perú.

## VI. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1252/2016-PE.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

## TEXTO SUSTITUTORIO DE LA FÓRMULA LEGAL

### LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30158, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

#### **Artículo 1. Modificación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30158, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**

Modifícase la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30158, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en los términos siguientes:

*“**Décima Tercera Disposición Complementaria Final.** Dispónese que, durante el Año Fiscal 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuyo caso, se autoriza al Pliego: 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, previa suscripción del convenio respectivo, los que serán destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional, a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permita mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo”.*

#### **Artículo 2. Priorización de los proyectos de inversión pública**

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Comité Técnico Sierra Azul, aprobará la selección y priorización de proyectos de inversión pública a ser financiados con recursos del Fondo Sierra Azul.

#### **Artículo 3. Financiamiento y limitación al uso de los recursos presupuestales**

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del Fondo Sierra Azul, incorporados o asignados, según corresponda, en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego durante el Año Fiscal 2017, los cuales, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichos recursos serán utilizados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para aquellos proyectos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 1, precedente.



#### **Artículo 4. Restricciones en la transferencia de los recursos presupuestales**

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Fondo Sierra Azul, de detectar irregularidades en el uso de los recursos presupuestales o la ineficiente ejecución de los proyectos de inversión pública asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, debidamente fundamentada, ordena la suspensión de transferencias de recursos presupuestales para nuevos proyectos de inversión pública, encargando al Fondo Sierra Azul la ejecución de los nuevos proyectos de inversión para dichas jurisdicciones involucradas.

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, mayo de 2017.